

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 3722 del 9 de septiembre de 2008 dictó unas medidas para el cierre de vías nacionales en materia de reparación y mantenimiento de la red vial a cargo de la Nación.

Que conforme al artículo 2° de la Ley 336 de 1996 la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, en cumplimiento del régimen normativo, son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió los Contratos números 1586 de 2007 y 2925 de 2007, cuyos objetos son: “Rehabilitación y Conservación de Puente, Grupo 4 Módulo número 2, Puente Puerto Salgar de la carretera Puerto Salgar-Río Ermitaño 4510”, departamento del Tolima e “Interventora para la Rehabilitación y Conservación de Puente, Grupo 4 Módulo número 2, Puente Puerto Salgar de la carretera Puerto Salgar-Río Ermitaño 4510”, con las firmas Sociedad Equipos y Construcciones Varego Ltda. y Consorcio Infraestructura Puentes, respectivamente.

Que a través del Instituto Nacional de Vías, “Invías”, el contratista solicitó la restricción del tránsito vehicular a un carril sobre el Puente Puerto Salgar los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2009, en el horario de las 18:00 a las 6:00 horas, con el fin de terminar las obras correspondientes a montaje de barandas, nivelación de juntas, losa, construcción y recalce de bordillo y reparación de barandas golpeadas por los vehículos.

Que revisada dicha solicitud, se observa que se hace necesaria la restricción del tránsito vehicular en el referido sector con el fin de ejecutar las obras en cumplimiento de lo estipulado en los Contratos números 1586 de 2007 y 2925 de 2007, ya citados.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la adopción de unas medidas especiales y transitorias en el tránsito vehicular en el Puente de Puerto Salgar en el corredor vial de Honda-Río Ermitaño Ruta 4510, los días 8, 9, 10 y 11 de junio de 2009, en el horario de las 18:00 a las 6:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Se proponen como vías alternas:

- Desde el centro del país a la Costa Atlántica y viceversa, vía Bogotá-Tunja-Bucaramanga-San Alberto-Ye de Ciénaga.
- Desde el centro del país a Medellín y viceversa, la vía Bogotá-Ibagué-La Línea-Calarcá-Pereira-Medellín.

Parágrafo 2°. Para efectos de aplicar la restricción referida en el precedente artículo, el Instituto Nacional de Vías, “Invías”, y la Policía de Carreteras, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad y la divulgación y socialización del cierre de vías con las diferentes autoridades de cada jurisdicción.

Artículo 3°. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados y el Instituto Nacional de Vías, velarán por que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 4°. Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación en los respectivos medios de comunicación al Grupo de Prensa del Ministerio de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Instituto Nacional de Vías, “Invías”, y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. Realizar amplia difusión y campañas sobre los cierres autorizados en la presente resolución por los diferentes medios de comunicación nacional (radio, prensa, televisión). Así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte, entre otros, el cierre de la vía por parte del Instituto Nacional de Vías, “Invías”.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de junio de 2009.

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

(C. F.)

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 2148 DE 2009**

(junio 8)

*por medio del cual se modifican los Decretos 2132 de 1992 y 627 de 1974.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas del artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquense el inciso primero del artículo 26 del Decreto 2132 de 1992 y el artículo 3° del Decreto 627 de 1974, los cuales quedarán así:

“Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Política Económica y Social –Conpes y el Conpes para la Política Social –Conpes Social, en sus sesiones presenciales y virtuales, serán presididos por el señor Presidente de la República y estarán integrados de la siguiente forma:

1. Asistirán en calidad de miembros permanentes a sus sesiones, con derecho a voz y voto:

- Vicepresidente de la República.
- Ministro del Interior y de Justicia.
- Ministro de Relaciones Exteriores.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- Ministro de Defensa Nacional.
- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Ministro de la Protección Social.
- Ministro de Minas y Energía.
- Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- Ministro de Educación Nacional.
- Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Ministro de Comunicaciones.
- Ministro de Transporte.
- Ministro de Cultura.
- Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- Director del Departamento Nacional de Planeación.
- Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias.

2. Asistirán en calidad de miembros permanentes a sus sesiones, con derecho a voz:

- Secretario Jurídico de la Presidencia de la República.
- Ministro Consejero de la Presidencia de la República.

3. Asistirán a las deliberaciones en que se traten asuntos de su competencia, como miembros no permanentes, sin derecho a voto:

- Directores de departamentos administrativos no contemplados en el numeral anterior.
- Directores o gerentes de organismos descentralizados.
- Demás funcionarios públicos invitados por el Presidente de la República.

4. Asistirán a las deliberaciones en que se traten asuntos de su competencia, como miembros no permanentes, en calidad de invitados, sin derecho a voto:

- Gobernador de la respectiva entidad territorial, cuando se sometan a consideración del Consejo asuntos que afecten directamente a la correspondiente entidad.
- Alcalde de la respectiva entidad territorial, cuando se sometan a consideración del Consejo asuntos que afecten directamente a la correspondiente entidad. En ningún caso, podrá asistir más de un (1) gobernador o un (1) alcalde.

Parágrafo. El Subdirector General del Departamento Nacional de Planeación será el Secretario de los Consejos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 8 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Esteban Piedrahíta Uribe.*

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora General,

*Carla Liliana Henao Carmona.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 065 DE 2009

(mayo 26)

*por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los Distribuidores y a los Comercializadores Minoristas establecer los costos de prestación del servicio de GLP a usuarios regulados.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y 2696 de 2004,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 066 del 26 de septiembre de 2002, publicada en el *Diario Oficial* número 44.977 del 26 de octubre del mismo año, la Comisión de Regulación de Energía y Gas sometió a consideración de los agentes, usuarios y terceros interesados las bases sobre las cuales se definirá la fórmula aplicable a las diferentes actividades de la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

Tal como se dispuso en el artículo 3° de la citada Resolución CREG 066 de 2002, con dicho acto se dio inicio al trámite tendiente a establecer la respectiva fórmula tarifaria.

El artículo 15 del Decreto 2696 de 2004, establece que dicho decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y que las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Capítulo III aplicarán a los procesos tarifarios que se inicien con posterioridad al 1° de enero de 2005.

El artículo 11 del Decreto 2696 de 2004 contiene reglas especiales para la adopción de fórmulas tarifarias, que regirán durante cinco (5) años de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley 142 de 1994.

No obstante el proceso tarifario de que trata la presente resolución se inició con anterioridad al 1° de enero de 2005, por tanto no le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Capítulo III del Decreto número 2696 del 24 de agosto de 2004, la Comisión con el propósito de garantizar la divulgación y participación de los usuarios, empresas y demás interesados, consideró aplicar las reglas especiales indicadas en las citadas disposiciones.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 409 del 26 de mayo de 2009, fijó las siguientes reglas dentro del proceso tarifario de que trata esta resolución,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Hágase público el proyecto de resolución “Por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los Distribuidores y a los Comercializadores Minoristas establecer los costos de prestación del servicio de GLP a usuarios regulados”, contenidos en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2°. *Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias.* Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los demás interesados, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto y participen en las

consultas públicas que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 11.5 del Decreto 2696 de 2004.

Artículo 3°. *Información.* Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 11 del Decreto 2696 de 2004.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2009.

El Presidente,

*Manuel Maignashca Olano,*

Viceministro de Minas y Energía,  
Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo (E.),

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

#### PROYECTO DE RESOLUCION

*por la cual se aprueba la fórmula tarifaria general que permite a los Comercializadores Minoristas y a los Distribuidores establecer los costos de prestación del servicio de GLP a usuarios regulados.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 el Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible “*es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de Comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.*”

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, otorgó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

#### LICITACION PUBLICA NUMERO M.A - L.P. - 01 - 2009

DEPARTAMENTO DE CASANARE

Municipio De Aguazul

AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA

JUNIO 9 DE 2009

**OBJETO:** CONSTRUCCION MODULO ADMINISTRATIVO, CERRAMIENTO EXTERIOR Y SUBESTACION ELECTRICA EN LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO SAN AGUSTIN, DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

**PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:** DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.134.979.769), moneda corriente.

**NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** Contrato de Obra Pública.

**MODALIDAD DE SELECCION: LICITACION PUBLICA:** En atención a la necesidad a satisfacer y los postulados que rigen la contratación estatal, la modalidad de selección a desarrollar será la de Licitación Pública; de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

**LUGAR DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ASI COMO LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los interesados en la presente contratación podrán consultar el proyecto de pliegos de condiciones y el estudio de conveniencia y oportunidad; en la página del Portal Unico de Contratación del SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), buscador de información por diferentes criterios en la entidad: CASANARE - ALCALDIA MUNICIPIO DE AGUAZUL y el número de Proceso M.A-L.P01-2009 o en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Aguazul - Departamento de Casanare, a partir del 9 de junio de 2009.

**FECHA DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA:** 26 de junio de 2009.

**FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA:** 10 de julio de 2009 a las 4:00 p. m.

**CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, el MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación pública.